



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2007-00483 (003)

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que previamente a continuar con las diligencias que en derecho correspondan dentro del proceso, debe dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante autos proferidos el 13 de agosto y 04 de junio de 2021, obrantes tanto en la demanda principal como en la acumulada.

Por lo anterior, la entidad ejecutante debe acreditar el fallecimiento del demandado, señor HERNANDO BUITRAGO ROZO, citar a los herederos determinados e indeterminados del causante e informar si ya se inició el respectivo proceso de sucesión, tal y como se le ha solicitado en los autos antes mencionados.

Cumplido lo anterior se continuará con las diligencias correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2010-00978 (050)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que según lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentar la liquidación del crédito.

Por otra parte, respecto al pronunciamiento de no terminar el proceso, ha de decirse al abogado que debe presentar la actualización del crédito, partiendo de la ya aprobada descontando los títulos que se le han pagado hasta la fecha (véase las ordenes de pago que obran en el expediente físico).

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberá **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo**, en la que dice que los títulos pagados se deben aplicar en la fecha en que fueron consignados y/o fecha de emisión o fecha de depósito.

De otro lado, se le informa a la parte pasiva que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe adecuar la solicitud conforme los señala el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., adjuntando copia del título del saldo que pueda quedar pendiente mas el valor de las costas debidamente aprobada.

Cumplido lo anterior se continuará con las diligencias correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2012-00042 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y como quiera, que devolvió el despacho comisorio No. DC-0421-103 sin diligenciar, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.36 C2) corrigiéndose la dirección donde se practicara la diligencia, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2012-01298 (052)

Teniendo en cuenta la solicitud de reconocimiento de personería a la apoderada sustituta del abogado Ricardo Leguizamón Salamanca, el despacho se abstiene de resolver el mismo, dado que, en el presente proceso, no ha sido reconocido como apoderado de ninguna de las partes; puesto que el demandado está actuando en nombre propio.

Por otra parte; por secretaría, previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, y en virtud de que mediante auto proferido el 26 de abril de 2019 se declaró terminado el proceso por el pago total de la obligación, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

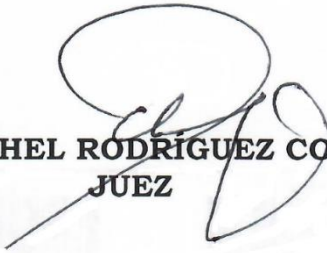
Rad.2013-00551 (049)

Atendiendo la solicitud presentada por el demandante, y para efectos de indagar sobre la existencia de títulos consignados, para el proceso de la referencia; en consecuencia, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible; informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el proceso de la referencia, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que los conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria, ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00734 (085)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente, a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderado judicial de la entidad cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-01193 (009)

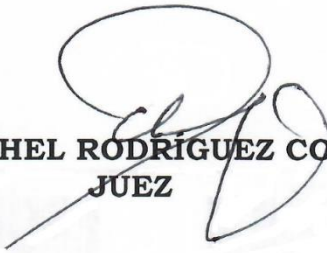
Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo institucional de este despacho, por el intendente, EDWIN OVALLE GONZÁLEZ comandante de la estación de Policía del municipio de Cachipay, se DISPONE:

Oficiar a la entidad antes mencionada, informándole que el vehículo de PLACAS MB-980 debe entregarse a la propietaria y aquí demandada, señora FRANCIA INÉS PIMENTEL ALZATE.

Lo anterior, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación declarada mediante auto proferido el 25 de octubre de 2023 que obra en el gestor documental.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00966 (704)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte pasiva: frente al reconocimiento de los dineros consignados en el banco agrario, por el juzgado de origen por la suma de \$1.250.000M/CTE; para efectos de que se termine el proceso por pago total de la obligación y que se le devuelva el saldo a su favor; es importante señalarle a la memorialista, que en virtud de los señalamientos previstos en el artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, tal y como se le dijo en el auto proferido el 25 de julio de 2023 que obra en el gestor documental.

Por otra parte, si lo que pretende es la terminación del proceso, debe adecuar la solicitud conforme lo indica el inciso 2° del artículo 461 ibidem, adjuntando copia de la consignación por el saldo que pudiera quedar pendiente de pago y el valor de las costas debidamente aprobadas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

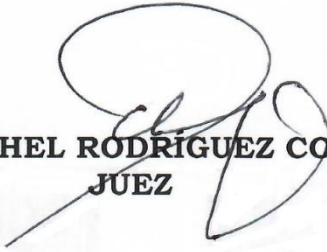
Rad.2014-01146 (022)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN.

2-Reconocer personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad cesionaria y actual demandante, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00243 (071)

Se pone en conocimiento de la apoderada de la parte pasiva los informes allegados por el portal de depósitos judicial que obran en el gestor documental, mediante los que se informa la inexistencia de otros títulos pendientes de pago.

Así mismo, se le informa a la apoderada, que los títulos que fueron consignados para el proceso hasta el momento en que se declaró terminado por desistimiento tácito, fueron pagados en su totalidad a la entidad demandante, tal y como obra en las diferentes ordenes de pago agregadas al expediente.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00432 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

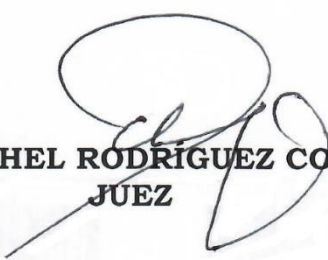
Rad. 2015-445-24

Obre en autos el despacho comisorio No. DCOECM-822-LMV-276 debidamente diligenciado y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *del C.G.P.*). Comuníquesele.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, al tenor de lo previsto en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA
GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

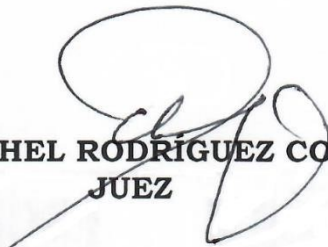
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-445-24

Como quiera que el incidente de levantamiento de embargo y secuestro de los bienes objeto de cautela, formulado por el GRUPO EMPRESARIAL NB ROMBER CARROCERIAS S.A.S, por intermedio de apoderado, no reúne a cabalidad los presupuestos consagrados en el numeral 8º del art. 597 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

NEGAR el trámite del incidente anteriormente referido, toda vez que se presentó de manera prematura, teniendo en cuenta que, mediante auto de esta misma fecha, se está ordenando agregar el despacho comisorio a las presentes diligencias y la proposición del mismo debe realizarse dentro de los veinte (20) días siguiente a la práctica de la diligencia o “...a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio...”.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA
GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00451-71

Teniendo en cuenta que por auto calendado el 06 de julio de 2023, se solicitó al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad que informara si ante dicha dependencia cursaba proceso liquidatorio del señor JORGE ALEJANDRO BENAVIDES, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento de los intervinientes en el asunto de la referencia, la comunicación de dicha sede judicial, por medio del cual informó que curso el proceso liquidatorio radicado con el No. 11001400301820160089400, pero el mismo fue retirado por el interesado desde el 13 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00829 (007)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, revisada la misma, se observa que el capital no corresponde al que se tuvo en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago (véase los literales a) y b) del pagaré 204139051527 y el literal a), del pagaré 5294040000154054), por lo tanto, no tendrá en cuenta.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por lo anterior, se solicita a la entidad ejecutante, para que la presente en debida forma, presentándola en una tabla donde se registren los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2015 y hasta cuando se presente la liquidación, aplicando la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los intereses moratorios.

Cumplido lo anterior se continuara con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00932 (010)

Teniendo en cuenta el informe del área de títulos allegado por la asistente administrativo grado 5, que obra en el gestor documental, en dónde se informa que existen 6 títulos pendientes de pago, por valor de \$1'727.743 se ORDENA:

Entregar los títulos existentes y que se encuentran pendientes de pago al demandado FERNEY CUESTA MAHECHA, previa verificación de no encontrarse embargado el remanente.

Lo anterior en virtud de la terminación del proceso declarada mediante auto proferido el 18 de julio de 2017 (fl.48 C1).

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, y a lo ordenado en este auto.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-01049-001

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la entrega de dineros al rematante y a la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1.OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 18 de agosto y 10 de octubre de 2023, por medio de los cuales se ordenó que pusiera a disposición de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) m/cte, por concepto de saldo del remate consignados en dicha dependencia por el señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, identificado con la c.c. No. 1.012.419.174, en su condición de rematante.

Lo anterior fue comunicado mediante oficio No.OOECM-0823WGG-2008 del 24 de agosto de 2023 y oficio No.OOECM-1023LG-1022 del 17 de octubre 2023 respectivamente; los que fueron remitidos al correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, los días 24 de agosto y 30 de octubre de 2023, respectivamente.

Para los fines correspondientes, nótese que debe trasladarse dicha suma de la cuenta- convenio 14975 CSJ-Gastos Ordinarios consignados en el Banco Agrario a la cuenta No. 110012041800 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022; **remitiendo igualmente la consignación referida en el numeral 1° de este auto.**

2. SOLICITAR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo señalada, que una vez sean puestos los dineros por parte del Banco Agrario a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, **ingrese inmediatamente el proceso al despacho; para efectos de resolver lo que en derecho corresponde.**

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00018 (078)

Teniendo en cuenta que la parte actora solicito fijar fecha para el remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble objeto de medida cautelar y que le pertenece a la aquí demandada, señora VERONICA DE LOS RÍOS UPEGUI, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20018591, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad y se observa que la entidad ejecutante no ha realizado la liquidación del crédito.

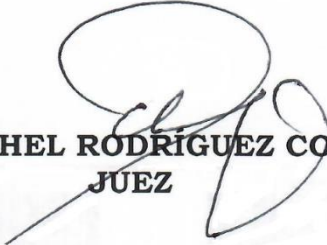
Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

1-Solicitar a la entidad demandante que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago (fls.17 al 20 C1), el auto que admitió la reforma de la demanda (fls.211 al 213 C1), el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fls.286 al 288 C1), el auto de la segunda instancia (fls.9 al 13 C. de apelación) y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 448 del C.G.P.

Para la elaboración de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos y/o abonos que se le hayan podido realizar directamente a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo**, aplicándolos en la fecha en que los realizo y por los valores completos, para lo cual se insta al demandante allegar relación detallada adjuntando copia de los respectivos recibos de pago.

Cumplido lo anterior se continuará con las diligencias correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(4/4)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

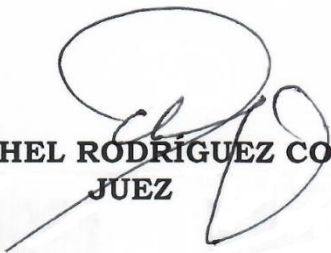
Rad.2016-00018 (078)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-0823WGG-51 diligenciado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA, sobre el secuestro de la cuota parte del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-618015, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase al secuestro para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 01 de febrero de 2024.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/4)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00018 (078)

Teniendo en cuenta que la parte actora solicito fijar fecha para el remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble objeto de medida cautelar y que le pertenece a la aquí demandada, señora VERONICA DE LOS RÍOS UPEGUI, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20018591, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad y se observa que el secuestre designado mediante auto proferido el 27 de abril de 2022 (fl.247 C2) allegó un informe mediante el cual informo que no ha recibido el bien inmueble para su administración.

Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

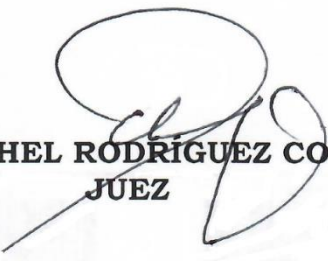
1-Solicitar a la entidad demandante para que informe quien tiene actualmente la custodia para que colabore con la entrega al auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

2-Oficiar a la entidad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes que se dejen bajo su custodia, e informe la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular (art.450 núm. 5° C.G.P.).

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior se procederá a continuar con las diligencias que en derecho corresponda.

cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/4)

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

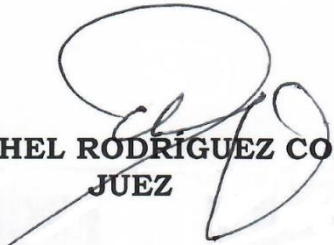
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00018 (078)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 14 de noviembre de 2023, se aprueba el avalúo correspondiente a la cuota parte (50%) del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-20018591, que le pertenece a la aquí demandada, señora Verónica de los Ríos Upegui, presentado por la parte actora en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$855.948.000.00) M/CTE.

Lo anterior se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/4)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

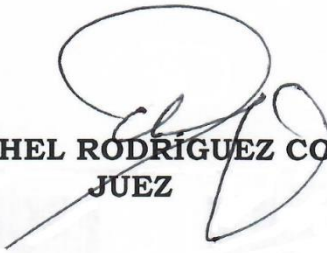
Rad.2016-00261 (010)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la secretaría de movilidad de Bogotá, en el comunicado No. C.J.M. 3.1.5.2582.23 recibido en el correo institucional del juzgado en noviembre de 2023, se DISPONE:

Oficiar a la entidad antes mencionada, suministrando la información requerida y relacionada en el numeral 4° y siguientes del escrito, con el fin de hacer efectiva la medida de embargo del rodante objeto de medida cautelar en el presente proceso, adjuntando la documentación que corrobore la misma.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2016-01020-17

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso oficiar a las Fiscalías 25 y 43 Especializadas- Unidad de Fiscalías para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos, de la ciudad de Bogotá, deberá indicarse que el número del folio de matrícula del inmueble objeto de remate corresponde al 50C-225304 y no como allí se indicó.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

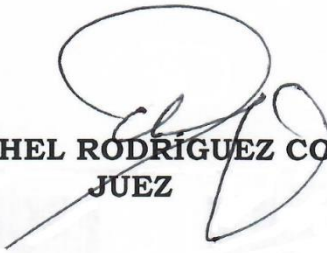
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01153 (029)

Teniendo en cuenta la solicitud de entregar los títulos que se consignaron a favor del proceso y que fue presentada, por el abogado LEONARDO MANUEL IGLESIA CANTILLO, el despacho se abstiene de resolver la petición, toda vez que no está reconocido como apoderado judicial de ninguna de las partes.

Por secretaría; previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente, toda vez que mediante auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.81 C1) el proceso se declaró terminado por pago total de la obligación y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-00217-84

Obre en autos la comunicación enviada por mensaje de datos, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por medio de la cual informó a esta sede judicial que en ese despacho Judicial cursó el trámite de resolución de objeciones de la persona natural, señor DAVID BUSTOS VANEGAS, radicado bajo el No.2020-00835-00, que fueron resueltas mediante proveído del 07 de Septiembre de 2023, declarándose infundadas las mismas y en consecuencia de ello, se ordenó su devolución al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, la que se realizó el día 15 de septiembre del año pasado – 2023-.

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines correspondientes.

De otro lado, se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta sede judicial, el estado del proceso de negociación de deudas del señor DAVID BUSTOS VANEGAS, que allí se adelanta.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

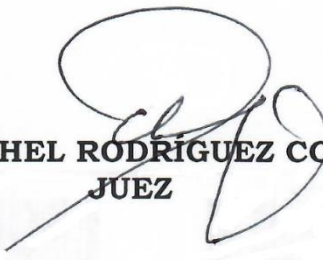
Rad.2017-00456 (035)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicada mediante el oficio No. OOECM-1023JZ-3635 del 11 de octubre de 2023, se toma atenta nota del mismo y se limita la medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000,00) M/CTE.

Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo radicado con el No. 11001-40-03-078-2017-00252-00 seguido por BANCO DE OCCIDENTE contra IMPOFOOD S.A.S EN LIQUIDACION Y OTROS.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole lo decidido en el presente auto y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

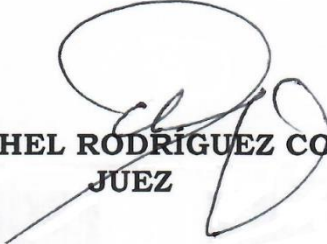
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00460 (076)

Como quiera que en el presente caso, no se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem, en consecuencia, el despacho se abstiene de atender lo solicitado por la parte actora, en cuanto a oficiar al Ministerio de Salud RUAF.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-00497-46

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. NOTIFICAR INMEDIATAMENTE esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en virtud de la acción de tutela instaurada por el señor demandado en contra de esta sede judicial, la cual cursa en el despacho mencionado. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00749 (048)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que dé respuesta al oficio No. OOECM-1222RR-1592 en donde se le comunica la orden de embargo de remanentes del demandado en el proceso con radicado 2015-930 (036).

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00771 (079)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que obra en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

Por lo anterior, ofíciase a la parte actora para que informe el nombre y dirección del parqueadero donde debe dejarse el rodante objeto de medida cautelar, toda vez que no hay lista de autorizados para ello.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

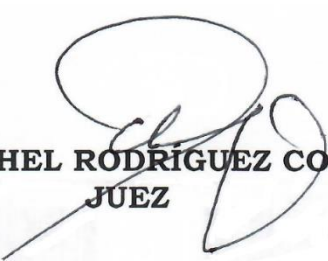
Rad.2017-00771 (079)

Revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar, se observa que existe una anotación de limitación a la propiedad por prenda, por lo tanto, se DISPONE:

Ordenar citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro del término legal se haga parte dentro del presente proceso o haga valer el crédito.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-0828-11

En atención a lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto calificado el 06 de marzo de 2023, por medio del cual decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de Diego Alejandro Infante Vargas, demandado dentro del presente asunto, con fundamento en lo consagrado en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

1.- REMITIR las presentes diligencias al estrado judicial antes enunciado, atendiendo lo dispuesto en la providencia citada.

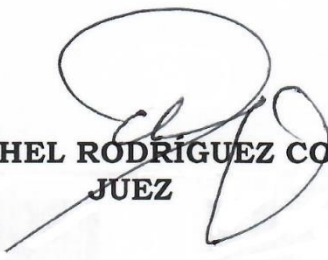
2.- DEJAR A DISPOSICION del Juzgado en cita, las medidas cautelares decretadas en este asunto y los bienes aquí cautelados, al tenor de lo estipulado en el artículo 565-7 C.G.P.

3.- ENVIAR la totalidad del expediente, junto con las medidas cautelares aquí decretadas. Déjense las constancias del caso.

4.- INSTAR al área de oficios y títulos de Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP. **Si hay títulos constituidos para este asunto, respecto del aquí demandado déjense a disposición del referido Juzgado, previa conversión.**

5.- PONER en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, lo aquí decidido por el medio más expedito, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

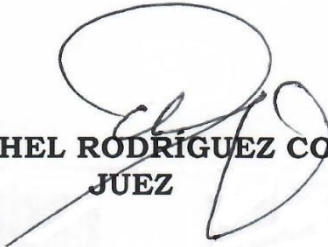
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00832 (044)

Teniendo en cuenta que la sociedad Risk And Tech Advisor S.A.S., no ha sido reconocida como parte en el presente proceso, el despacho se abstiene de reconocer apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

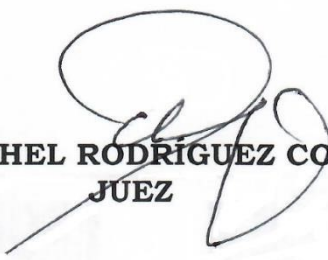
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00832 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, se le indica a la memorialista; que el despacho se abstiene de resolver sobre las mismas y que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

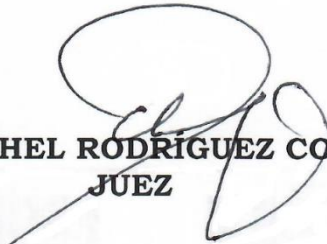
Rad.2017-00892 (011)

Previamente a resolver sobre la ampliación de la medida de embargo del salario de la demandada, se insta a la entidad demandante presentar la actualización de la liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente del corte, es decir desde el 28 de agosto de 2018, (fecha de la liquidación aprobada), e imputando los abonos realizados hasta la fecha.

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que se le hayan podido realizar a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo**, aplicando los títulos de manera individual en las fechas exactas en que se consignaron o dejaron a disposición del proceso.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01171 (047)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

No obstante, se le indica al memorialista que el proceso de la referencia mediante auto proferido el 09 de diciembre de 2022 se declaró terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, por cuanto el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

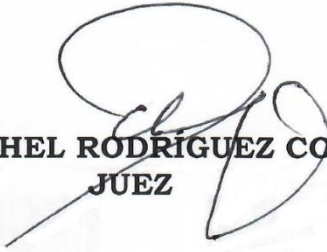
Rad.2017-01344 (024)

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito que obra en el gestor documental, previamente a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, se ordena a la secretaría para que se le corra el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con las diligencias.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00197 (024)

Como quiera que la demandante subsanó dentro del término legal la demanda, y que la solicitud de ejecución de demanda acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en demanda acumulada a favor de BLANCA CECILIA FAJARDO PINZÓN contra BLANCA LILIA SARMIENTO PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1-\$28.000.000.00, por concepto del capital del pagare No.80046313 cuya exigibilidad era el día 19 de octubre de 2022.

2-\$ 15.644.666.00, por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de noviembre de 2019 al 19 de octubre de 2022.

3-Por lo intereses moratorios sobre el capital del numeral 1° de este auto, a partir del día 20 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

4-Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

5- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 Ibidem., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase personería al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, como apoderado judicial de la señora Blanca Cecilia Fajardo Pinzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00205 (057)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00206 (009)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M.**, del día **once (11)**, del mes de **ABRIL**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

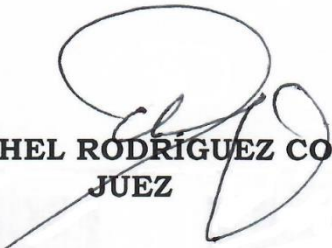
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00210 (005)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO en representación de la entidad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00262 (018)

Obre en autos la respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-1123JR-148 del 09 de noviembre de 2023 enviada al Banco Caja Social parte actora en el presente asunto, mediante el cual informan que es procedente el embargo sobre el bien inmueble y que la anotación o constitución de patrimonio de familia de la anotación No.006 la realizan para garantizar la deuda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00262 (018)

Obre en autos la respuesta suministrada por el Banco Caja Social; frente a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-1123JR-148 del 09 de 2023.

Ahora bien, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:30 A.M.**, del día **ONCE (11)**, del mes de **ABRIL**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024
Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

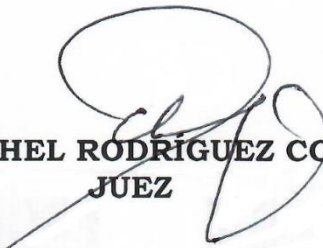
Rad.2018-00302 (023)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre REFINANCIA S.A.S., y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, se solicita a los intervinientes aclarar sobre que pagará se hace la mencionada negociación, toda vez que el crédito No.06541203850536264100 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, el documento debe venir dirigido a este juzgado quien es el que esta conociendo de las diligencias, obsérvese que el allegado dice: “JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

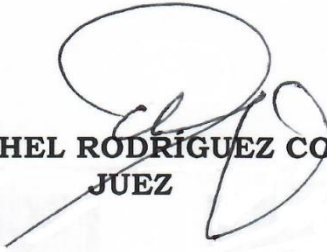
Rad.2018-00316 (052)

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito que obra en el gestor documental, previamente a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, se ordena a la secretaría para que se le corra el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con las diligencias.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00653 (001)

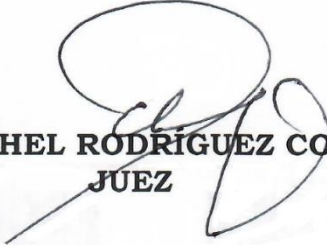
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador del BANCO AV VILLAS para que dentro del término de ocho (8) días, informe si se hizo efectiva la medida de embargo del salario de la aquí demandada, y en caso afirmativo rinda un informe detallado, indicando desde que fecha, los valores y en que cuenta fueron consignados.

Por secretaría, ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, se niega oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

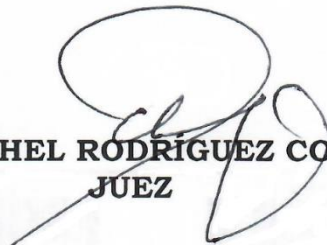
Rad.2018-00703 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, comunicada mediante el oficio No.23-1732CCMB, se toma atenta nota hasta el límite de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES PESOS (\$\$1.570.000.000) M/CTE.

Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo radicado con el No. 11001-31-03-035- 2021-00110-00 de CONIX contra AUTOMATIC PAYMENT SOLUTIONS DE COLOMBIA S.A.S., ROBERTO ORDOÑEZ VILLAVECES y GUILLERMO CASTELLANO RODRÍGUEZ.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01009 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud que presentó el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia títulos, se ORDENA:

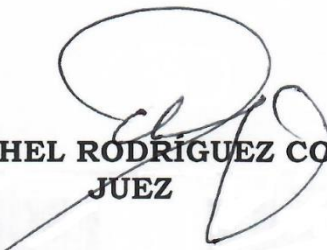
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01237 (031)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la documentación solicitada mediante auto proferido el 27 de octubre de 2023, se reconoce personería al abogado MURICIO CAVAJAL VALEK, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago parcial presentada por el apoderado de la entidad demandante, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo de menor cuantía respecto solo del **PAGARÉ No., 20990200006** por cuanto la deudora canceló totalmente la deuda contenida en el mencionado documento.

Segundo. Continuar con las diligencias correspondientes dentro del proceso respecto del **PAGARÉ No. 410087777**.

Tercero: Desglosar el pagaré No. **20990200006**, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-0068-78

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y en concordancia con lo estipulado en el numeral segundo del artículo 315 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de desistimiento, respecto a continuar la acción en contra de una de las demandadas y el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el apoderado carece de la facultad expresa para desistir.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00363 (059)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), TRANSFI-YA y CLARO GIROS, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00366 (001)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista indicar los nombres de las entidades financieras donde pretende embargar las cuentas del demandado.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00412 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

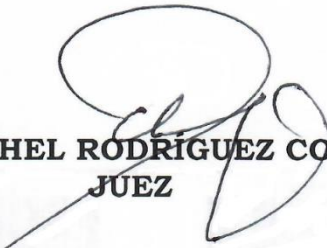
Rad.2019-00624 (080)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-00497-46

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. NOTIFICAR INMEDIATAMENTE esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en virtud de la acción de tutela instaurada por el señor demandado en contra de esta sede judicial, la cual cursa en el despacho mencionado. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00749 (048)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que dé respuesta al oficio No. OOECM-1222RR-1592 en donde se le comunica la orden de embargo de remanentes del demandado en el proceso con radicado 2015-930 (036).

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00771 (079)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que obra en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

Por lo anterior, ofíciase a la parte actora para que informe el nombre y dirección del parqueadero donde debe dejarse el rodante objeto de medida cautelar, toda vez que no hay lista de autorizados para ello.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

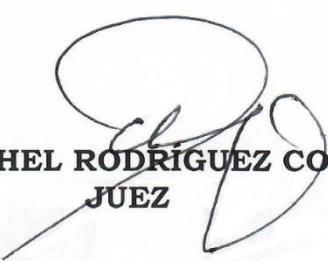
Rad.2017-00771 (079)

Revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar, se observa que existe una anotación de limitación a la propiedad por prenda, por lo tanto, se DISPONE:

Ordenar citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro del término legal se haga parte dentro del presente proceso o haga valer el crédito.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-0828-11

En atención a lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto calificado el 06 de marzo de 2023, por medio del cual decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de Diego Alejandro Infante Vargas, demandado dentro del presente asunto, con fundamento en lo consagrado en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

1.- REMITIR las presentes diligencias al estrado judicial antes enunciado, atendiendo lo dispuesto en la providencia citada.

2.- DEJAR A DISPOSICION del Juzgado en cita, las medidas cautelares decretadas en este asunto y los bienes aquí cautelados, al tenor de lo estipulado en el artículo 565-7 C.G.P.

3.- ENVIAR la totalidad del expediente, junto con las medidas cautelares aquí decretadas. Déjense las constancias del caso.

4.- INSTAR al área de oficios y títulos de Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP. **Si hay títulos constituidos para este asunto, respecto del aquí demandado déjense a disposición del referido Juzgado, previa conversión.**

5.- PONER en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, lo aquí decidido por el medio más expedito, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

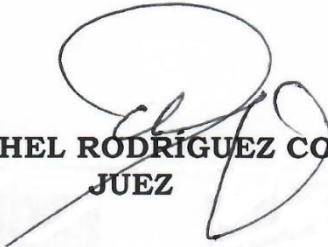
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00832 (044)

Teniendo en cuenta que la sociedad Risk And Tech Advisor S.A.S., no ha sido reconocida como parte en el presente proceso, el despacho se abstiene de reconocer apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

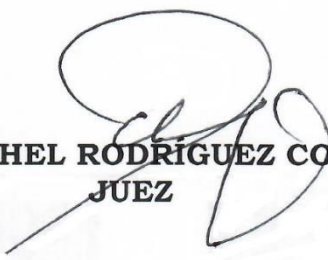
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00832 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, se le indica a la memorialista; que el despacho se abstiene de resolver sobre las mismas y que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

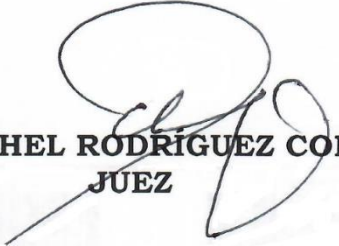
Rad.2017-00892 (011)

Previamente a resolver sobre la ampliación de la medida de embargo del salario de la demandada, se insta a la entidad demandante presentar la actualización de la liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente del corte, es decir desde el 28 de agosto de 2018, (fecha de la liquidación aprobada), e imputando los abonos realizados hasta la fecha.

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que se le hayan podido realizar a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo**, aplicando los títulos de manera individual en las fechas exactas en que se consignaron o dejaron a disposición del proceso.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01171 (047)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

No obstante, se le indica al memorialista que el proceso de la referencia mediante auto proferido el 09 de diciembre de 2022 se declaró terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, por cuanto el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

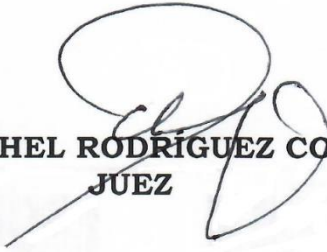
Rad.2017-01344 (024)

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito que obra en el gestor documental, previamente a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, se ordena a la secretaría para que se le corra el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con las diligencias.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00197 (024)

Como quiera que la demandante subsanó dentro del término legal la demanda, y que la solicitud de ejecución de demanda acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en demanda acumulada a favor de BLANCA CECILIA FAJARDO PINZÓN contra BLANCA LILIA SARMIENTO PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1-\$28.000.000.00, por concepto del capital del pagare No.80046313 cuya exigibilidad era el día 19 de octubre de 2022.

2-\$ 15.644.666.00, por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de noviembre de 2019 al 19 de octubre de 2022.

3-Por lo intereses moratorios sobre el capital del numeral 1° de este auto, a partir del día 20 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

4-Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

5- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 Ibidem., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase personería al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, como apoderado judicial de la señora Blanca Cecilia Fajardo Pinzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

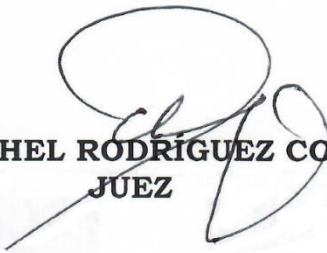
Rad.2018-00205 (057)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00206 (009)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M.**, del día **once (11)**, del mes de **ABRIL**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

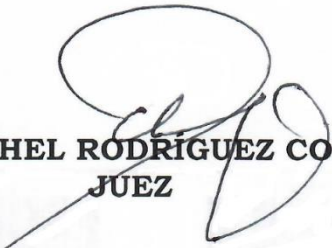
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00210 (005)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO en representación de la entidad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00262 (018)

Obre en autos la respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-1123JR-148 del 09 de noviembre de 2023 enviada al Banco Caja Social parte actora en el presente asunto, mediante el cual informan que es procedente el embargo sobre el bien inmueble y que la anotación o constitución de patrimonio de familia de la anotación No.006 la realizan para garantizar la deuda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00262 (018)

Obre en autos la respuesta suministrada por el Banco Caja Social; frente a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-1123JR-148 del 09 de 2023.

Ahora bien, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:30 A.M.**, del día **ONCE (11)**, del mes de **ABRIL**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024
Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

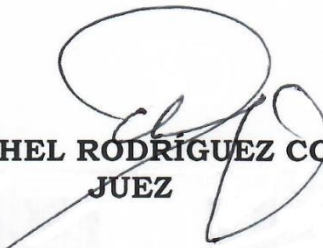
Rad.2018-00302 (023)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre REFINANCIA S.A.S., y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, se solicita a los intervinientes aclarar sobre que pagará se hace la mencionada negociación, toda vez que el crédito No.06541203850536264100 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, el documento debe venir dirigido a este juzgado quien es el que esta conociendo de las diligencias, obsérvese que el allegado dice: “JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

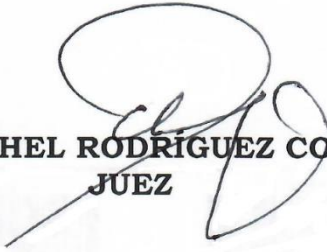
Rad.2018-00316 (052)

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito que obra en el gestor documental, previamente a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, se ordena a la secretaría para que se le corra el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con las diligencias.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00653 (001)

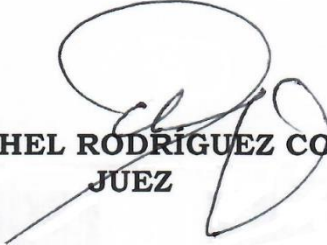
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador del BANCO AV VILLAS para que dentro del término de ocho (8) días, informe si se hizo efectiva la medida de embargo del salario de la aquí demandada, y en caso afirmativo rinda un informe detallado, indicando desde que fecha, los valores y en que cuenta fueron consignados.

Por secretaría, ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, se niega oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

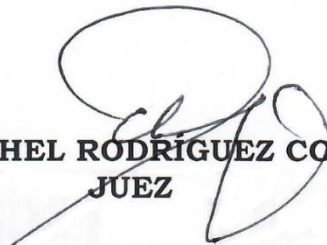
Rad.2018-00703 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, comunicada mediante el oficio No.23-1732CCMB, se toma atenta nota hasta el límite de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES PESOS (\$\$1.570.000.000) M/CTE.

Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo radicado con el No. 11001-31-03-035- 2021-00110-00 de CONIX contra AUTOMATIC PAYMENT SOLUTIONS DE COLOMBIA S.A.S., ROBERTO ORDOÑEZ VILLAVECES y GUILLERMO CASTELLANO RODRÍGUEZ.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01009 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud que presentó el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia títulos, se ORDENA:

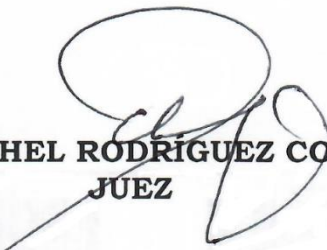
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01237 (031)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la documentación solicitada mediante auto proferido el 27 de octubre de 2023, se reconoce personería al abogado MURICIO CAVAJAL VALEK, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago parcial presentada por el apoderado de la entidad demandante, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo de menor cuantía respecto solo del **PAGARÉ No., 20990200006** por cuanto la deudora canceló totalmente la deuda contenida en el mencionado documento.

Segundo. Continuar con las diligencias correspondientes dentro del proceso respecto del **PAGARÉ No. 410087777**.

Tercero: Desglosar el pagaré No. **20990200006**, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-0068-78

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y en concordancia con lo estipulado en el numeral segundo del artículo 315 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de desistimiento, respecto a continuar la acción en contra de una de las demandadas y el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el apoderado carece de la facultad expresa para desistir.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00363 (059)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), TRANSFI-YA y CLARO GIROS, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00366 (001)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista indicar los nombres de las entidades financieras donde pretende embargar las cuentas del demandado.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00412 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

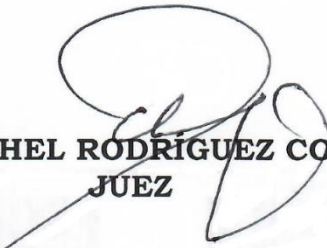
Rad.2019-00624 (080)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

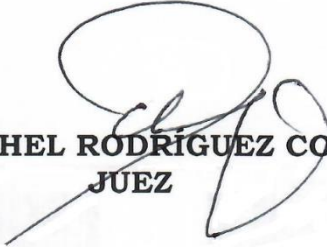
Rad.2019-0642 (009)

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a las diferentes entidades bancarias para que informen sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio circular No. 1630, se DISPONE:

Oficiar a los bancos COLOMBIA S.A., CORPBANCA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS y POPULAR para que informen el tramite dado al oficio antes mencionado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-0642 (009)

Previamente a resolver sobre el embargo de los remanentes que presento mediante escrito al correo institucional de este despacho, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se DISPONE:

Oficiarle para que presente la petición en debida forma, toda vez que no allega el oficio correspondiente, dado que solo aporta copia de un auto y hace mención de tres procesos totalmente diferentes en varios despachos.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole lo decidido en el presente auto y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-00665-29

Previo a resolver lo manifestado por el apoderado de la parte actora, con relación a la renuncia formulada, la que se visualiza en el gestor documental, se solicita al Profesional del Derecho, que aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, al tenor de lo estipulado en el art.76 del CGP.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, se ordena oficiar al Parquero CAPITAL S.A.S., en los términos señalados en el memorial precedente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie al respecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del art.44 del C.G.P.

Para el efecto, Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00918 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a desembargarse y que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso que en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO le adelanta el BANCO FALABELLA, el cual tiene radicado No. 110013103010-2020-00289-00.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.00.000, 00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01295 (058)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente, a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderado judicial de la entidad cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

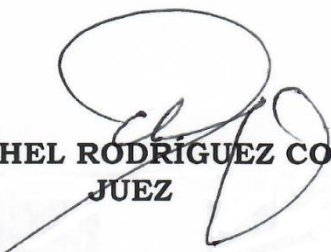
Rad.2019-01380 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a las diferentes entidades bancarias para que informen sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio circular No. 1852, se pone en conocimiento de la peticionaria que dentro del expediente existen respuestas negativas.

Por lo anterior, deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado; sobre el informe de existencia de títulos, ha de decirse que, en virtud de lo antes indicado, no hay títulos consignados para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01405 (024)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ESPERANZA SÁNCHEZ GUEVARA.

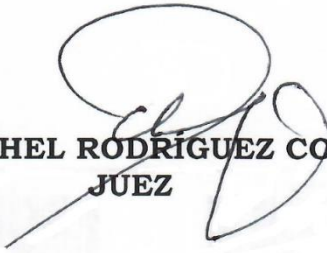
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Por otra parte, previamente a reconocer personería a la nueva apoderada, se le solicita aportar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que actualmente la señora Paola Andrea Almeyda Cortes funge como representante legal y/o administradora.

De otro lado respecto a que se autorice la actualización de la liquidación del crédito se le indica a la entidad demandante que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentarla y a la fecha no se observa dentro del plenario.

Por lo anterior se le solicita presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos de la norma antes citada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

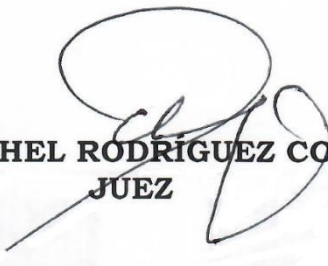
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01933 (085)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, revisada la misma, no se tendrá en cuenta por cuanto debe partirse de la última aprobada, liquidando los intereses a partir del día siguiente, es decir, desde el 18 de noviembre de 2021, tal y como obra a folios 230 y s.s. del cuaderno principal.

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que se le hayan podido realizar a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo**, aplicándolos en las fechas exactas en que se consignaron al proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

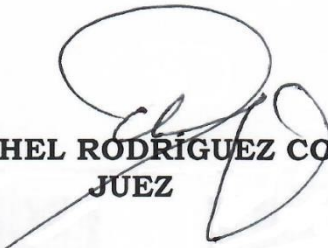
Rad.2019-01933 (085)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la EMPRESA DEAS LTDA., para que dentro del termino de ocho (8) días informe el trámite dado a la solicitud de embargo del salario del aquí demandado, señor CRISTIAN ARMANDO OYOLA SÁNCHEZ, comunicada con el oficio No. OOECM-0423TM-1000 del 25 de abril de 2023.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiera lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

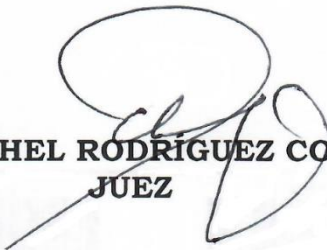
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02093 (085)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre LA SOCIEDAD FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y SERVICES & CONSULTING S.A.S., se solicita a los representantes legales de las entidades antes mencionadas, para que acrediten en debida forma, que ostentan las facultades para suscribir el mencionado documento, adjuntando los certificados de existencia y representación legal de quienes los confieran, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00155 (024)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **11:30 a.m.**, del día **ONCE (11)**, del mes de **abril**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

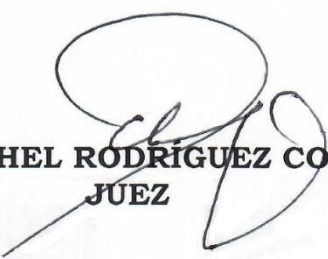
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de 2024
Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00176 (014)

Previamente a resolver sobre la devolución del despacho comisorio No.020 para realizar la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes, muebles y enseres allí ordenada, se insta a la memorialista informar el trámite dado al mismo, toda vez que dentro del expediente no está agregado.

Por otra parte, en atención de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, señor LUIS JAIME AGUILAR RAMÍREZ, en calidad de empleado del RESTAURANTE LA FRAGATA en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el párrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00246 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO CREDIFINANCIERA.

Se limita la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000, 00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.36-2020-01463

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar el trámite correspondiente, se observa que el presente asunto se encuentra terminado por transacción mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, tal como se visualiza en el gestor documental, en consecuencia, no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicho estrado judicial, poniéndole en conocimiento lo aquí decidido. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-0482-66

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.37-2021-01008

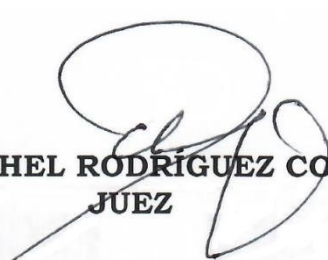
En atención al informe secretarial precedente, rendido por el área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó que no obra memorial donde se indique las entidades financieras a embargar, por consiguiente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría área de oficios, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 09 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada ostente en las diferentes cuentas bancarias enlistadas en la demanda principal.

Para tal fin, téngase en cuenta que las entidades financieras se encuentran relacionadas en la parte final del escrito de la demanda, la cual obra en el visor documental.

En consecuencia, Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

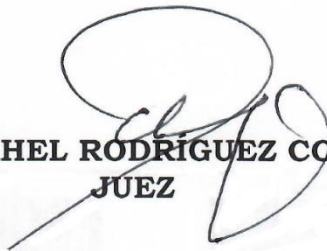
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-347-24

Atendiendo lo manifestado por la endosataria en procuración, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe allegar el poder que le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., concordante con el art. 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

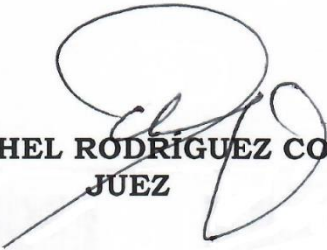
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-347-24

Atendiendo lo solicitado por los extremos de la litis, en el escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de dos (2) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-01183-59

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de treinta y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos **(\$37.762.597,00)** M/cte, representados en capital + intereses moratorios+ más de plazo, respectivamente hasta el 23 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1233-78

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos **(\$4.286.753,43)** M/cte, representados en capital + intereses moratorios+, respectivamente hasta el 07 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1376-76

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de treinta y nueve millones setecientos treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos con sesenta centavos **(\$39.736.992,60)** M/cte, representados en capital + intereses moratorios+, respectivamente hasta el 09 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1481-65

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

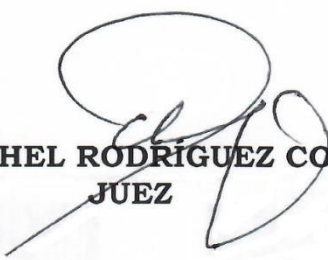
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiséis (26) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ